

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 239

Miércoles, 15 de Diciembre de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>2</b>
Junta de Castilla y León .....	2
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>3</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	3
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>4</b>
Ayuntamiento de Arévalo .....	4
Ayuntamiento de Casas del Puerto .....	43
Ayuntamiento de Casavieja.....	43
Ayuntamiento de Gallegos de Altamiros .....	40
Ayuntamiento de Mijares.....	43
Ayuntamiento de Navalacruz .....	40
Ayuntamiento de Papatrigo .....	42
Ayuntamiento de Rasueros .....	39
Ayuntamiento de Rivilla de Barajas.....	41
Ayuntamiento de San Juan de Gredos.....	39
Ayuntamiento de San Juan del Molinillo.....	39
Ayuntamiento de Tiñosillos .....	41
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>44</b>
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila .....	44
Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Ávila .....	44

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.568/10

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Impugnaciones

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D. DANIEL LAURENTIU CATA por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe en extracto la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 24/11/2010, recaída en el RECURSO DE ALZADA formulado el día 25/10/2010 contra la resolución de 21/09/2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila, por la que se anula de oficio el alta de fecha 01/03/2010 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "Declarar finalizado el procedimiento de recurso de alzada tramitado en el expediente de referencia, por desistimiento del recurrente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (B.O.E. de 14/07/1998) ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del

Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.109/10

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

EL Club Deportivo La Malotera con domicilio en C/ Tres Hermanitos, 45.-05632 San Bartolomé de Tormes (Ávila), ha solicitado el cambio de titular del coto privado de caza menor, con aprovechamiento secundario de caza mayor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "San Bartolomé" AV-10.468.
- Localización: Término municipal de San Juan de Gredos.
- Descripción: Tiene una superficie de 1068'44 has. y linda al Norte con el término municipal de Santiago del Collado y fincas particulares de San Juan de Gredos; al Este con, fincas particulares de San Juan de Gredos y al Sur y al Oeste con el término de Navalperal de Tormes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 29 de octubre de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.



## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.564/10

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

- Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el pasado 25 de octubre de 2010.

1.- Dejar sin efecto el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de obras: "Conservación de carreteras. Zona I", debido a la introducción de modificaciones en el pliego de cláusulas administrativas, procediendo a nueva aprobación.

2.- Aprobar inicialmente el expediente de transferencia de crédito 34/2010 dentro del presupuesto vigente por un importe total de 84.374,54 euros.

Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 3/2010 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2010, expediente de reducción de gastos del presupuesto vigente mediante baja por anulación en los créditos, por importe total de 1.810.959,01 euros.

Reconocer extrajudicialmente crédito por importe 95.652,78 euros, para facturas pendientes de pago y justificación de subvenciones pendientes de aprobación correspondientes al ejercicio 2009

Se dio cuenta de distintos informes de la Intervención de Fondos cuyo conocimiento es preceptivo por el Pleno.

Aprobar la Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, referida a 31 de diciembre de 2009, al incorporarse las altas, bajas y modificaciones, habidas desde la última rectificación de inventario de la Corporación Provincial.

3.- Organismo Autónomo de Recaudación:

Aceptar delegaciones en la gestión de los tributos de los ayuntamientos de Cabizuela, Donjimeno y Tornadizos de Ávila, así como del Consorcio de la Zona Norte de Ávila.

#### MOCIONES:

Se desestimaron dos mociones presentadas por el grupo IU-LV, en relación con la campaña contra incendios 2011 y con solicitud para la retirada de la ley de Servicio Postal Universal.

Se aprobó una moción consensuada, presentada por el Grupo del PSOE, en relación con: Propuesta de actuaciones en el ámbito de la protección civil.

Se retiró una moción presentada por el Grupo del PSOE, en relación con: Propuesta de actuaciones para el pago de la deuda del ayuntamiento de Ávila con el Consorcio de la Zona Norte.

Ávila, a 30 de noviembre de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2010.

1.- Se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Guisando contra acuerdo de esta Junta de Gobierno.

Se dio cuenta de un Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ávila que resuelve de recurso de reposición interpuesto por esta Diputación contra resolución de 3 de junio de 2010 por la que se "deja sin efecto" la exención del IBI correspondiente al inmueble de titularidad provincial sito en c/ Santo Tomás, 2.

2.- No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.

3.- Aprobar el Programa de Remanentes II del Plan Extraordinario de Inversiones 2010.

4.- Se concedieron, con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, préstamos a los ayuntamientos de Muñomer del Peco, San Esteban de Zapardiel, Poyales del Hoyo, Candeleda y Cabezas del Pozo.



Aprobar la amortización anticipada del préstamo 95405717872, "Plan Plurianual de Carreteras 1997.

5.- Aprobar el programa Naturávilva 2011.

Incluir en el programa Naturávilva 2010 la participación de 42 escolares del Colegio Juan de Yepes.

Aprobar las justificaciones de gastos presentadas por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada correspondientes a los programas Fiestas Patronales y Realización de Actividades Culturales.

6.- Aprobar la certificación 4ª de la obra: "Urbanización del SSUNC 12-3 Hospital Provincial (Ávila)".

Aprobar la factura nº 34/10 de la obra "Acondicionamiento y reforma de rotonda en el edificio de la Fundación Cultural Santa Teresa (antiguo

Colegio de Huérfanos Ferroviarios)".

7.- En relación con el programa de "Aprovechamiento micológico en la provincia" resolver una cuestión con el ayuntamiento de Villarejo del Valle.

8.- Manifestar el apoyo de esta Diputación Provincial a la implantación, por la Universidad Católica de Ávila y la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para el año 2011, de un Master Interuniversitario en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ávila, a 2 de diciembre de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.518/10

### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### ANUNCIO

#### ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE 2011.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 2 del presente mes de diciembre, se han resuelto las reclamaciones presentadas al expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio de 2011, cuyo texto íntegro se inserta como anexo, haciéndose público que contra el acuerdo los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 3 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

#### ANEXO:

#### IMPUESTOS

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

#### **Artículo 3.- Exenciones.**

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones de la cuota del impuesto.**

Se bonificará:

En el 75 por ciento en las obras a realizar dentro del perímetro de la declaración del conjunto histórico-artístico siempre que el 80 por ciento del presupuesto de la obra lo sea para efectuarla en el exterior o en la cubierta del inmueble.

2.- En el 95% a todas las actuaciones que se acojan al "Área de Rehabilitación Integral del Recinto Amurallado de Arévalo" (A.R.I.).

3.- Se podrá aprobar una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La aplicación de la bonificación anterior se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 6º.- Base imponible, cuota y devengo.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, pudiendo ser revisados en ambos casos por los servicios técnicos municipales.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **3,40 por cien**, salvo en el siguiente supuesto, que será del **2,25 por cien**:

Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

Obras realizadas dentro del perímetro contemplado por la Ordenanza I, Casco Antiguo del Plan General de Ordenación Urbana y edificaciones calificadas como de "protección singular".

Obras de nueva construcción de naves en los polígonos industriales. A estos efectos, no se consideran de nueva construcción los acondicionamientos u otras instalaciones sobre las construcciones anteriormente realizadas.

Las del número 3 del artículo anterior.

**Artículo 7º.- Gestión.**

El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

**Artículo 8º.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 5  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En base a lo preceptuado en los artículos 15, 59.1 y 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Artículo 2º.- Definición del impuesto y del vehículo.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Artículo 3º.- No sujeción.**

No están sujetos al impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente que acredite que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33%.



Declaración jurada con expresión de que el vehículo se destina a uso personal de su titular o para su transporte y que no goza de la misma exención por otros vehículos de su propiedad.

Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Fotocopia del permiso de circulación.

Con carácter general, el efecto de concesión de esta exención se producirá a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

**Artículo 5º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 6º.- Cuota.**

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales .....	15,95 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	43,08 €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	90,93 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	113,27 €
De 20 caballos fiscales en adelante .....	141,57 €

**AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas .....	105,30 €
De 21 a 50 plazas .....	149,96 €
De más de 50 plazas.....	187,45 €

**CAMIONES:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	53,44 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	105,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	149,96 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	187,45 €

**TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales.....	22,35 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	35,10 €
De más de 25 caballos fiscales .....	105,30 €



REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	22,35 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	35,10 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	105,30 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores.....	5,59 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,59 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	9,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	19,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	38,27 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	76,57 €

**Artículo 7º.- Coeficiente multiplicador.**

Se establece en el 1,264 a aplicar sobre el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 8º.- Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota final o incrementada para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**Artículo 9º.- Periodo impositivo y devengo.**

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos.

En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

**Artículo 10º.- Gestión.**

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.



### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### TASAS

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

##### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas".

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

Actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que los actos de uso del suelo que se hallan sujetos a obtención de licencia urbanística, prevista en la normativa de aplicación, cumple las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.

La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme al artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

##### Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

##### Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, pudiendo ser revisados en ambos casos por los servicios técnicos municipales.

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **0,68 por ciento, con un mínimo de 20,81 €.**



2.- apartado a) y apartado c):

En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Estudios de detalle y Planes Parciales:

Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación

c) Expropiación forzosa a favor de particulares:

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 379,71 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 5 hectáreas .....	0,042 € / m2
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas .....	0,036 € / m2
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas .....	0,030 € / m2
Exceso de 25 hectáreas en adelante.....	0,024 € / m2

La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3.- La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m<sup>2</sup> del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

Hasta 100 m <sup>2</sup> .....	0,114 € / m <sup>2</sup>
Por cada m <sup>2</sup> de exceso .....	0,226 € / m <sup>2</sup>

Edificios industriales y comerciales:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup> .....	0,150 € / m <sup>2</sup>
Por cada m <sup>2</sup> de exceso .....	0,228 € / m <sup>2</sup>

**Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Normas comunes.**

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

**Artículo 9º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

Cuando las obras se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.



En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

#### **Artículo 10º.- Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

#### **Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.**

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud, para que ésta sea admitida a trámite.

El ingreso en autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se registrará por su normativa específica.

2.- Una vez terminadas las obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si las obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciaren pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.

Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones en el proyecto.

Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.

Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

Estudio acústico.

Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 € / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.



En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 € y 6.000 €, que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

#### **Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 7**

#### **TASA POR LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA AMBIENTAL.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Inicio de Actividad y Licencia Ambiental especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riegos para las personas o bienes.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados a otros locales.

c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada; ampliación o reforma que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva de mas un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especifi-



cados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos, o el incremento en más de un 25% de producción de productos no peligrosos.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.**

5.1 Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2 La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León 153,00 €

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

SUPERFICIE.....	EUROS
De más de 0 hasta 50 metros.....	286 €
De más de 50 hasta 100 metros.....	423 €
De más de 100 hasta 150 metros.....	581 €
De más de 150 hasta 200 metros.....	752 €
De más de 200 hasta 300 metros.....	734 €
De más de 300 hasta 500 metros .....	1.007€
De más de 500 hasta 750 metros .....	1.112 €
De más de 750 hasta 1.000 metros.....	1.272 €
De más de 1.000 hasta 2.000 metros.....	1.431 €
De más de 2.000 hasta 3.000 metros.....	1.537 €
De más de 3.000 en adelante .....	2.120 €

c) Por otorgamiento de licencia ambiental sujeta a informe de la Comisión de Prevención Ambiental, se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.



d) A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%
- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados el 30%.
- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%.

e) Por corta de árboles y/o extracción de áridos el 3,5% del Presupuesto.

f) Por comunicación y autorización de inicio de actividad:

- sin obras 41,00 €
- con obras el 0,35% del coste final de la construcción, instalación u obra, más 41,00 €

g) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento: 61,00 €

#### **Artículo 6º.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.-**

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las tasas por licencia ambiental serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1 Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 %.

2.2 En caso de desistimiento los promotores o solicitantes de los expedientes satisfarán el 10 % de la cuota normalmente aplicable en

el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitara en los diez días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

2.3 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 8º.- Normas de Gestión.**

1. Al solicitarse la licencia ambiental deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

2. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.

**DISPOSICION FINAL.**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 8****TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, VERTIDO Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por recogida transporte, vertido y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las



viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

**Artículo 5º.- Exenciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

**TARIFA**

- Viviendas particulares .....	48,00 €
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares .....	126,00 €
- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación .....	155,00 €
- Fruterías y pescaderías.....	173,00 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2 .....	604,66 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría.....	428,00 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores .....	403,00 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría .....	308,00 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores .....	287,00 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2 .....	986,01 €
- Otros restaurantes.....	750,00 €
- Bar-Restaurante.....	779,00 €
- Hoteles .....	724,00 €
- Hostales, fondas, pensiones.....	468,00 €
- Teatros y cines .....	161,00 €
- Discotecas con superficie superior a 200 m2 .....	575,00 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2.....	469,00 €
- Colegios e instituciones con internado .....	1.007,00 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios.....	201,00 €
- Sanatorios .....	1.452,00 €
- Talleres en general.....	199,00 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos.....	336,00 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro .....	416,00 €
- Locales industriales (fábricas), por m2 .....	0,158 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

**Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-**

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En los casos de declaraciones de baja, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota anual correspondiente al semestre natural en que no se hubiera ejercido la actividad, debiendo acompañar a su solicitud la carta de pago de la liquidación o recibo, en su caso.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 12****TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por servicio de alcantarillado.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.



### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea un título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengán establecidos en la Ley.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de **150,00 euros**.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado se determinará en función del importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30 %.

Los usuarios del servicio que no surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5%.

### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos periodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.



En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 TASA POR TENENCIA DE PERROS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por tenencia de perros.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo u control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreduciblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 13,50 euros/perro/año.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, e las oficinas municipales.

Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.



**Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 14**

**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Categoría de las calles o polígonos.**

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

**Artículo 4º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

Entradas de vehículos a través de las aceras, a locales de uso particular, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año:

Acceso a locales de 1 a 4 plazas de vehículos:.....	7,80 €
Acceso a locales de 5 a 10 plazas de vehículos:.....	14,25 €
Acceso a locales de 11 a 20 plazas de vehículos: .....	28,40 €
Acceso a locales de 21 a 40 plazas de vehículos: .....	56,80 €
Acceso a locales de más de 40 plazas de vehículos.....	113,80 €

Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial:

Por metro lineal de la puerta de acceso al local, al año.....	10,68 €
Licencias de vado permanente, al año:.....	39,12 €
Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal:.....	21,32 €
Por adquisición de placa de vado: .....	21,30 €

**Artículo 5º.- Normas de gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

La obligación de pago nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17****TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, la letra o) del número 4 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos".

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

**1.- General:**

De personas mayores de 12 años (inclusive):

Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible .....	.54,00 €
Abonos de 30 entradas .....	.34,00 €
Abonos de 15 entradas .....	.20,00 €
Entrada individual .....	.3,00 €



Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive):

Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible .....	27,00 €
Abonos de 30 entradas .....	17,00 €
Abonos de 15 entradas .....	10,00 €
Entrada individual .....	1,20 €

2.- Especial, familiares, por temporada de expedición:

A) Familiar, unidades familiares de 1 o 2 hijos. ....	129,00 €
B) Numerosa, general, unidades familiares de 3 o 4 hijos. ....	97,00 €
C) Especial, unidades familiares de 5 o más hijos .....	64,00 €

Podrán ser titulares del abono de piscina familiar las unidades familiares compuestas por cónyuge e hijos menores de 18 años.

Para obtener el abono familiar, de cualquier tipo, es necesario presentar:

Solicitud conforme al modelo municipal que se facilita.

Fotografía, tamaño carné, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En caso de familias numerosas, título expedido por la Junta de Castilla y León.

Los abonos de 30 y 15 entradas sólo podrán ser utilizados durante el año de la adquisición y el inmediato siguiente.

**Artículo 4º.- Bonificaciones.-**

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los empleados públicos de esta Corporación.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 BIS  
TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artí-



culo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, la letra o) del número 4 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por utilización de piscina cubierta municipal".

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

##### 1.- Empadronados.

De personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años.

Abono trimestral .....	130,00 €
Abonos de 30 entradas.....	65,00 €
Entrada individual.....	3,50 €

Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive) y mayores de 65 años (inclusive) :

Abono trimestral.....	80,00 €
Abonos de 30 entradas.....	40,00 €
Entrada individual.....	2,50 €

##### 2.- No empadronados.

De personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años.

Abono trimestral.....	160,00 €
Abonos de 30 entradas.....	80,00 €
Entrada individual.....	3,50 €

Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive) y mayores de 65 años (inclusive) :

Abono trimestral.....	100,00 €
Abonos de 30 entradas.....	50,00 €
Entrada individual.....	2,50 €

La entrada de los niños menores de 3 años (inclusive) será gratuita, con independencia si se encuentran empadronados o no.

Los abonos trimestrales serán personales e intransferibles.

#### Artículo 4º.- Bonificaciones.-

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción en la exacción de la tasa.

#### Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se preste o realice el servicio regulado en la misma.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.



## DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

## ORDENANZA FISCAL Nº 18

### TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS

#### Artículo 1º.-

La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Arévalo en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de dicha norma.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las siguientes personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria definidas en el hecho imponible:

Las que realizan las actividades de explotación, distribución y comercialización de los servicios que constituyen el hecho imponible. A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

b) Las titulares de surtidores y depósitos de carburantes.

c) Las empresas inmobiliarias o constructoras titulares de las grúas instaladas en obras.

#### Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

#### Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

1) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a), el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.



Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

2) En el supuesto relacionado por el artículo 3º.b), el número de aparatos surtidores de carburante y los litros de capacidad de los depósitos.

3) Cada una de las grúas instaladas/trimestre o fracción.

#### **Artículo 6º.- Tipo de gravamen.**

a) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a) y 5º.1), se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

b) Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor, 81,40 euros/año.

Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad: 0'0667 euros/año.

c) Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 362,00 euros/trimestre o fracción.

#### **Artículo 7º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

#### **Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.**

El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales.

#### **Artículo 9º.- Gestión.**

La tasa se gestionará mediante liquidación individualizada, que comprenderá a todos los sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada período impositivo.

En el supuesto determinado en el artículo 3º a) los contribuyentes deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos trimestrales, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

La tasa se liquidará en función de la facturación del trimestre vencido, dentro de los quince días siguientes a dicho vencimiento, para los casos contemplados en el artículo 3º.a), anualmente para los recogidos en el punto b) del citado artículo y a trimestre vencido en los referido al punto c)

#### **Artículo 11º.- Medios de pago.**

Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

#### **Artículo 12º.- Contenido de las declaraciones.**

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.



Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.  
Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.  
Tipo de declaración: alta, baja o variación.  
Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.  
Fecha de cese en la prestación del servicio.  
Ejercicio a que se refiere.  
Número de abonados.  
Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y trimestre al que corresponde (en los referidos al artículo 3º.a).  
Lugar, fecha y firma de la declaración.

#### **Artículo 13º.- Delegación de la gestión de la tasa.**

Se delega la gestión de la tasa en la Diputación Provincial de Avila, la cual, podrá formar un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en período voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

#### **Artículo 14º.- Comprobación e investigación.**

La Administración que gestione la tasa realizará las gestiones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable".

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario, a que se refiere el apartado anterior.



### Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de **150,00 €**.
- Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de **68,00 €**.

Agua por usos domésticos o industriales:

- Se facturará un consumo mínimo en concepto de mantenimiento del servicio de 45 m<sup>3</sup> trimestrales, a razón de **0,191 €/m<sup>3</sup>**.
- Consumo de 45 a 60 m<sup>3</sup> trimestrales, a **0,453 €/m<sup>3</sup>**.
- A partir de 60 m<sup>3</sup> consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a **0,679 €/m<sup>3</sup>**.
- Por canon de mantenimiento de los aparatos contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, cuyos importes se liquidarán en el correspondiente recibo trimestral, según el siguientes detalle:

DIÁMETRO CONTADOR	CANON CONTADOR	CANON ACOM. AGUA Y ALCANT.	TOTAL
13 mm.	0,87 €	0,83 €	1,70 €
15 mm.	1,02 €	0,83 €	1,85 €
20 mm.	1,04 €	0,83 €	1,87 €
25 mm.	1,21 €	0,83 €	2,04 €
30 mm.	1,36 €	0,83 €	2,19 €
40 mm.	1,58 €	0,83 €	2,41 €
50 mm.	2,28 €	0,83 €	3,11 €
65 mm.	2,70 €	0,83 €	3,53 €
80 mm.	3,12 €	0,83 €	3,95 €
100 mm.	4,08 €	0,83 €	4,91 €

A efectos de aplicación del mencionado canon, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

### Artículo 4.- Obligación de pago:

- 1.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- 2.- El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.
- 3.- La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.
- 4.- La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 2 motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

### Artículo 5.-

En el caso de que no puedan realizarse por el Ayuntamiento las lecturas de un período o períodos determinados, y por el abonado no sean facilitadas, se facturará el consumo mínimo por el mantenimiento del servicio.



**Artículo 6.-**

El servicio se gestiona de conformidad con el Contrato para la Concesión de la explotación del servicio público de Abastecimiento de Agua y Saneamiento vigente, y con el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20**

**TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, las letras l) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa".

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

Por cada mesa o velador y cuatro sillas / temporada:

Vías públicas de 1ª categoría .....	49,60 €
Vías públicas de 2ª categoría .....	39,70 €

Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas / temporada:

Vías públicas de 1ª categoría .....	24,80 €
Vías públicas de 2ª categoría .....	19,90 €

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre a cuantía a abonar.

**Artículo 4º.- Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos fijados en las tarifas.



Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21**

**TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra j) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación del vuelo de las vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada".

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La tarifa será la siguiente:

Toldos, cortinas y marquesinas, que pendiendo sobre la vía pública, se instalen en las fachadas de los locales donde se ejerza una actividad comercial, industrial o profesional, o los colocados verticalmente sobre terrenos de



uso público municipal (aceras, plazas, jardines, parques, etc.) por los titulares de los establecimientos comerciales, abonarán una cantidad anual de 2,14 €/m<sup>2</sup> o fracción.

#### Artículo 4º.- Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anteriormente establecida, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo fijados en las tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que consten los elementos necesarios para la liquidación de la cuota correspondiente.

En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos del vuelo sin la concesión de la oportuna autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 100 % por el periodo de tiempo de aprovechamiento.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

La sólo existencia del almacén de los toldos o cortinas, significa la aplicación íntegra de los derechos correspondientes.

#### Artículo 5º.- Obligación de pago

La obligación de pago nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,



## ORDENANZA FISCAL NUMERO 22

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos".

**Artículo 2º .- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

La tarifa será la siguiente:

Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:

Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo) . . . . .0,97 €

En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente . . . . .1,94 €

b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas,

columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en

inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción . . . . .0,48 €

c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:

- Hasta 10 m2./elemento . . . . .1,11 €

- De 11 a 20 m2./elemento . . . . .0,97 €

- De 21 a 80 m2./elemento . . . . .0,94 €

- De más de 80 m2./elemento . . . . .0,80 €

d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación

(prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción . . . . .21,50 €

e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes

(prorratable por semanas):

- Hasta 4 m2. de ocupación . . . . .23,60 €

-Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción . . . . .9,50 €

f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días

festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorratable . . . . .16,10 €

g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes 68,60 €

h) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la Ciudad:

540,00 €/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.



i) Instalación de puestos y stands en la Feria de Muestras:

- Stand en el interior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
- Stand de 4x3m2 situado en esquina (abierto a dos calles): .....360 €.
- Stand de 4x3m2: 300 €.
- Expositor local: 180 €.
- Stand en el exterior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
- Por cada 100m2 de ocupación: .....50 €.
- Otros (bares, churrerías, etc): .....150 €.

j) Instalación de puestos y stands en la Feria de Antigüedades en el pabellón deportivo: 300 € por Stand.

k) Instalación de puestos y stands en otros espacios de dominio público durante la celebración de las ferias de Muestras y Antigüedades: 100 € por cada stand de 18 m2.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

#### Artículo 4º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.



j) Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de la tasa, para asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en la Feria de Muestras y Antigüedades que organiza el Ayuntamiento. La concesión de la reducción y el importe de la misma deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

**TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra g) del número 3 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías; materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m<sup>2</sup> o fracción / día:

En vías públicas clasificadas de 1ª categoría:

Con vallas	.0,151 €
Andamios	.0,151 €

En vías públicas clasificadas de 2ª categoría:

Vallas	.0,118 €
Andamios	.0,118 €

Ocupación de la vía pública con puntales y asnillas, por unidad / día:

Puntales	.0,027 €
Asnillas	.0,027 €



Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

En vías públicas clasificadas de 1ª categoría, por m<sup>2</sup> o fracción y día, 0'677 €.

En vías públicas clasificadas de 2ª categoría, por m<sup>2</sup> o fracción y día, 0'473 €.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

Ocupación de la vía pública con material diverso, maquinaria, mobiliario, contenedores etc., por m<sup>2</sup> o fracción al día:

En vías públicas clasificadas de 1ª categoría: .....0,345 €

En vías públicas clasificadas de 2ª categoría: .....0,248 €

La Policía Local, o cualquier persona, pondrá en conocimiento de la Alcaldía la existencia de mercancías u otros muebles que ocupen vía pública. Si tal ocupación careciera de autorización, el Alcalde requerirá al dueño de dichos objetos para que los retire, en plazo de 24 horas. Si éste no lo hiciere, los objetos serán retirados por los servicios municipales y llevados en custodia a almacenes municipales.

El dueño podrá retirarlos durante el plazo de quince días, previo abono de los gastos de retirada y estancia, a razón de 3 euros por día y m<sup>2</sup> ocupado.

Si no los retirara en el citado plazo, se venderán en pública subasta, por pliego cerrado o pujas a la llama y con su productos se abonarán los gastos de retirada y almacenaje, depositándose el resto, si lo hubiera, en arcas municipales, a disposición de su dueño.

Si no se conociera el dueño de los objetos retirados, se publicará tal retirada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá conforme establece el párrafo anterior.

Se aplicará en todo caso lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

#### Artículo 4º.- Normas de gestión.

De conformidad con lo prevenido en el número 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados y al previo depósito de su importe.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Ordenanza, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL INTERVENTOR,

### ORDENANZA NUMERO 29

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

##### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.- Hecho imponible y Sujetos pasivos.-

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial o por el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios señalados en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

##### Artículo 3.- Tarifas.-

La cuantía de las tasas serán las tarifas, por hora o fracción, que a continuación se relacionan:

UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural: .....7,10 euros.

Con luz eléctrica: .....14,30 euros.



UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL:

Con luz natural: .....2,60 euros.

Con luz eléctrica: .....4,60 euros.

Abonos de 5 horas: 18,40 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y 1/2 con luz natural.

UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural: .....6,40 euros.

Con luz eléctrica: .....9,60 euros.

UTILIZACION DE LAS PISTAS DE TENIS:

Con luz natural: .....2,60 euros.

Con luz eléctrica: .....4,60 euros.

Abonos de 5 horas: 18,40 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y 1/2 con luz natural.

UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL:

**Alquiler/hora**

Fútbol 7 (equipos federados) .....4 €

Fútbol 7 (equipos no federados) .....16 €

Fútbol 11:

Inf. Cadete y Juvenil (equipos federados) ..... 8,50 €

Inf. Cadete y Juvenil (equipos no federados).....34 €

Adultos (equipos federados) .....17 €

Adultos (equipos no federados) .....68 €

**Recargo luz artificial/hora:**

Fútbol 7: 2.25 €

Fútbol 11: 6.10 €

**Alquiler / hora por toda la temporada (septiembre a junio)**

Fútbol 7 (equipos federado) .....175 €

Fútbol 7 (equipos no federados) .....700 €

Fútbol 11:

Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados) .....480 €

Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados) .....1.920 €

Adultos (equipos federados).....800 €

Adultos (equipos no federados).....3.200 €

**f) TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL DEL FRONTON**

Con luz natural: 12 €/ hora

Con luz artificial: 18 €/ hora

**g) CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

En días laborables.....	63,20 euros.
Domingos y festivos.....	94,90 euros.

**Artículo 4º.- Bonificaciones.-**

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los empleados públicos de esta Corporación.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

**Artículo 6º.- Cesiones.**

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

**Artículo 7º.- Responsabilidad en el uso.**

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,



Número 4.562/10

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9-12-2010, se adjudicó definitivamente el contrato de Enajenación del Bien inmueble, rústica 317 del polígono 15, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de San Juan del Molinillo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente. 1 A/2010

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Objeto: enajenación de parcela rústica
- b) Descripción: parcela 317, del polígono 15, al sitio de El Fiel, de cuatro hectáreas de superficie, libre de cargas y gravámenes, cuyos linderos son Norte, Sur y Este, parcela municipal 172, polígono 15 y Oeste camino público.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación y Procedimiento: abierto, oferta económica mas ventajosa.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 2.640,00 euros.

#### 5. Adjudicación

- a) provisional, 17-11-2010. definitiva 9-12-2010.
- b) Contratista: D. Juan Rodríguez Dosantos, NIF 14567176-B
- c) Importe de adjudicación. Importe neto 40.000,00 euros. IVA (18%) 7.200,00 euros. Importe total 47.200,00 euros.

En San Juan del Molinillo, a 9 de Diciembre de 2010.

El Alcalde, *Andrés Herranz López*.

Número 4.559/10

## AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA POR LOS DIFERENTES USOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE RASUEROS, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2.010.

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Rasueros, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Rasueros, a 29 de noviembre de 2010.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.485/10

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

### ANUNCIO

Solicitada por SARA JIMÉNEZ MADERA, con DNI n.º 06586510T, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Santa Teresa, 3, de Ávila, licencia ambiental para la Nave refugio para 400 cabezas de ganado caprino, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de informa-



ción pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En San Juan de Gredos, a 1 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 4.579/10

## AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ALTAMIROS

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, se hace público el Presupuesto General aprobado por la Asamblea Vecinal el día 21 de Noviembre, para las alegaciones que se estimen oportunas, siendo definitivo, si no hubieran reclamaciones posteriores a su publicación, de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2.010, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

CAPÍTULOS INGRESOS:	EUROS.
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES:</b>	
1.- Impuestos Directos:	12.000.
2.- Impuestos Indirectos:	4.000.
3.- Tasas y otros ingresos:	12.500.
4.- Transferencias Corrientes:	19.900.
5.- Ingresos Patrimoniales:	8.600.
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL:</b>	
7.- Transferencias de Capital	32.000.
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>89.000.</b>

#### CAPÍTULOS GASTOS:

##### A) OPERACIONES CORRIENTES:

1.- Gastos de personal	14.674.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	27.826.
4.- Transferencias corrientes	500.

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6.- Inversiones Reales	46.000.
------------------------	---------

**TOTAL GASTOS: 89.000.**

De conformidad con el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Secretario-Interventor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del R.D. Legislativo 2/2.004 contra el Presupuesto definitivamente aprobado cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Gallegos de Altamiro, a 1 de Diciembre del año 2.010.

El Alcalde, *José María Alonso García*.

Número 4.578/10

## AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documenta-



ción preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Navalacruz, a 2 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Benigno González Casillas*.

Número 4.439/10

## AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 20 de noviembre de 2.010 el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento para el ejercicio de 2.010 así como la Plantilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO CONCEPTO	IMPORTE
1 Impuestos directos	78.200,00
2 Impuestos Indirectos	7.500,00
3 Tasas y otros ingresos	68.400,00
4 Transferencias corrientes	145.000,00
5 Ingresos patrimoniales	13.700,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de inversiones reales.	76.000,00
7 Transferencias de capital	577.583,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>966.383,00</b>

#### GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal	113.772,00
2 Gastos en bienes corr. y serv..	172.600,00
3 Gastos financieros	2.000,00
4 Transferencias corrientes	5.600,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	619.211,00
9 Pasivos financieros	13.200,00

**TOTAL GASTOS 966.383,00**

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) Funcionarios con Habilitación Nacional

1.- Secretaría-Intervención: 1 plaza, Grupo A/B, Nivel 26.

Contra la Aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Tiñosillos, a 24 de noviembre de 2.010.

El Alcalde-Presidente, *Illegible*.

Número 4.461/10

## AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, aprobado inicialmente en sesión de diecisiete de mayo de 2010, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Presupuesto General para el ejercicio 2010:

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES.**

1 Impuestos directos	21.000 Euros
2 Impuestos indirectos	3000 Euros
3 Tasas y otros ingresos	6.750 Euros
4 Transferencias Corrientes	28.300 Euros
5 Ingresos Patrimoniales	4000 Euros

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

7 Transferencias de capital	48057,24 Euros
-----------------------------	----------------

**TOTAL 110.807,24 Euros**

**PAGOS****A) OPERACIONES CORRIENTES.**

1 Gastos de personal	27.100 Euros
2 Gastos en bienes corrientes	28.000 Euros
3 Gastos financieros	100 Euros
4 Transferencias corrientes	500 Euros

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6 Inversiones Reales	55.107,24 Euros
----------------------	-----------------

**TOTAL 110.807,24 Euros**

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Denominación de las Plazas.

- Personal funcionario de carrera.

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional

Secretario Interventor, una plaza, agrupada con otros municipios.

- Personal laboral eventual. Dos plazas.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rivilla de Barajas, a veinticinco de noviembre de dos mil diez.

El Alcalde, *David Díaz González*.

Número 4.432/10

**AYUNTAMIENTO DE PAPTREGO****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1.986, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.010, aprobado inicialmente en sesión de 30 de septiembre de 2.010, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.010.

**INGRESOS**

1.- Impuestos directos	62.250,00 EUROS
2.- Impuestos indirectos	7.000,00 EUROS
3.- Tasas y otros ingresos	27.500,00 EUROS
4.- Transferencias corrientes	96.701,08 EUROS
5.- Ingresos patrimoniales	5.750,00 EUROS

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Enajenación de inversiones reales	26.500,00 EUROS
7.- Transferencias de capital	70.310,20 EUROS

**TOTAL INGRESOS 296.011,28 EUROS**

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de Personal	98.220,00 EUROS
2.- Gastos en bienes corrientes y servicio	89.445,00 EUROS
3.- Gastos financieros	5.700,00 EUROS
4.- Transferencias corrientes	1.900,00 EUROS

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Inversiones reales	96.726,28 EUROS
7.- Transferencias de capital	4.020,00 EUROS

**TOTAL GASTOS 296.011,28 EUROS**

2.- Plantillas de Personal que en dicho Presupuesto se contemplan y cuyo resumen es el siguiente:



- Secretario Interventor: una plaza agrupada a los municipios de Riocabado y San Juan de la Encinilla.

- Personal laboral: una plaza de operario de servicios múltiples.

Según lo dispuesto en el art. 171 de la citada ley, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Papatrigo, a 29 de noviembre de 2.010.

El Alcalde, *llegible*.

---

Número 4.493/10

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de NOVIEMBRE de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casas del Puerto, a 29 de noviembre de 2010.

El Alcalde, *Mariano Sánchez Peribañez*.

Número 4.526/10

## AYUNTAMIENTO DE MIJARES

### ANUNCIO

En Sesión Plenaria de 26 de Noviembre de los corrientes, y por mayoría absoluta se adoptó Acuerdo de imposición de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Centro Social, y aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Por ello y en cumplimiento de la normativa vigente, se procede a la apertura de un periodo de información pública y audiencia a posibles interesados por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.P., y plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto, y en el Ayuntamiento, se halla a disposición de los posibles interesados la documentación relativa a tal expediente.

En Mijares, a 26 de Noviembre de 2010.

La Alcaldesa, *llegible*.

---

Número 4.580/10

## AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

### EDICTO

Advertido error en la publicación de edicto en el BOP nº 231 de fecha 01/12/2010 y según el art. 105 de la Ley 30/1992, se acuerda la rectificación donde dice, "En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de D. CARLOS ROBLES BENITO, para Construcción de una vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable de Régimen Normal, al sitio de Paraje de Prado La Raya, Polígono 10 Parcela 542 en el termino municipal de Casavieja (Ávila), se abre un período de información pública, durante un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 307-3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 10 a 14 horas".



Debe decir: "En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de D. CARLOS ROBLES BENITO, para Construcción de una vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable de Régimen Normal, al sitio de Paraje de Prado La Raya, Polígono 10 Parcela 452 en el termino municipal de Casavieja (Ávila), se abre un período de información pública, durante un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 307-3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 10 a 14 horas".

Casavieja, a 09 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.574/10

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 002 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000312/2010 a instancia de DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA.- Terreno destinado a cereal de secano en término de Navalunga al sitio Quejigo, de cinco áreas, treinta y seis centiáreas.

Linda al norte con carretera de Burgohondo a venta de Tablada; al sur con camino Este, finca de la Sociedad Maderas y Elaborados Sánchez, S.A.; y Oeste, herederos de Ángel Rubio García.

Finca registra; 3840, inscrita al folio 134, del tomo 670, Libro 41 n° IDUFIR 05005000092166

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y expresamente a D<sup>a</sup> María Rubio Quiroga y la Mercantil Madefran S.I.

En Ávila, a nueve de Junio de dos mil diez.

El/La Secretario, *Illegible*.

Número 4.575/10

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ÁVILA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado n° 4 de Ávila, en providencia de fecha de hoy dictada en el expediente de dominio núm 290/2010 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D<sup>a</sup>. Mercedes Rodríguez Gómez que actúa en nombre y representación de Fernando Grande Romero para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la MAYOR CABIDA de la siguiente finca:

RÚSTICA: Herrén en el término municipal de Navalunga, al sitio de Las Cigueñelas, de cabida treinta y nueve áreas y diez centiáreas, incluidas en el polígono uno, parcela 86, que linda: al Este, con otra de Modesto Grande Caraballo; Oeste, con el camino; Sur, Tiburcio Rubio y Norte, Camino público.

Esta inscrita a favor de D. Fernando Grande Romero, con DNI 2862756S, con carácter privativo por título de herencia de su padre D. Angel Grande Jiménez.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita y a EUSEBIO PURIFICACIÓN MUÑOZ, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

La Secretaria Judicial, *Illegible*.